

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General, en telegrama de esta fecha comunica al Excmo. Sr. General encargado del despacho, lo siguiente:

En provincias centro Luzón batida dada columnas han hecho 27 muertos enemigo. General Lachambre ayer emprendió marcha amanecer sobre Salitrán protegido su flanco izquierdo camino Imus. Llevaba convoy impedimenta. Trincheras que ocupaban enemigos dirección Salitrán envueltas y tomadas, sólo tres bajas. Coronel Arizon envolviendo Casa-Hacienda apoderóse de ella enarbolando Pabellón Nacional. Enemigo abandonó fuertes posiciones construidas contrarrestando ataque por Zapote, viéndose acometidos lado opuesto concentrándose retirada trinchera mil metros extensión apoyada extrema derecha fuerte reducto portaba camino Imus media brigada Zabala persiguiéndolo ataque bayoneta tomándola después lucha, abandonando setenta muertos enemigo. Llegado Arizon ayuda no fué ya necesaria. Lamento pérdida bravo General Zabala, muerto primera línea asaltar trincheras y diez tropa, heridos 2.º Teniente Farfante, ayudante Zabala, Capitan Nert y Rubio, Teniente Fernandez, graves; Teniente Castro leve y 25 tropas. Continua ocupada trinchera apoyando línea que se sostiene hasta Salitrán. He felicitado General Lachambre y fuerzas éxito operación y heroico comportamiento.

Lo que de orden Superior se publica en la Gaceta para general conocimiento y satisfacción de los afeos habitantes de este Archipiélago. Manila, 8 de Marzo de 1897.—Manuel Diaz Gomez.

Necesitando conocer este Gobierno general, el paradero del individuo, Sebastian López Royo, natural de la provincia de Teruel, se encarece al Excmo. Sr. General, se presente en el Negociado de Gobernación de esta Secretaría, para enterarle de un asunto que le interesa, y se ordena á los Jefes de provincia, manifiesten si dicho individuo se encuentra en la provincia de su mando.

Manila, 8 de Marzo de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio Santisteban.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Sección de Orden Público.

Circular.

Desde hace algún tiempo viene ocupándose el Gobierno Civil de mi cargo de los empadronamientos de toda clase de personas en los distintos Distritos de esta Capital, bajo los distintos aspectos que interesan á este Centro, asunto de verdadera importancia en las actuales circuns-

tancias que interesa sea llevado cuanto antes á la practica con toda escrupulosidad.

Ningun requisito se exige á los vecinos de esta Capital que muden sus domicilios de uno á otro Distrito; ninguna formalidad llenan los que lo trasladan ó otra Capital ó pueblo ni los que á Manila llegan procedentes de otras localidades; siendo esto una facilidad grande para que á esta Capital vengan y en ello se refugien, amparados hasta cierto punto por su numerosa población, individuos de otras provincias, cuyo modo de vivir se ignora, y que son, en la mayor parte de los casos, transmisores de falsas noticias, mandatarios de gente rebelde y promovedores de alarmas.

Dispuesto á tener una escrupulosidad grande en asunto de tal trascendencia, y á organizarlo de manera que evite los anteriores males y facilite la vigilancia rigurosa que este Gobierno civil tiene establecida; sin perjuicio de recomendar al Ayuntamiento la organización definitiva de este asunto que directamente le incumbe y mientras duren las actuales circunstancias, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes municipales de los Distritos de esta Capital, procederán con toda urgencia á girar visitas domiciliarias á las casas habitadas por indígenas, averiguando el número y calidad de las personas que en ellas se alberguen y que no estén domiciliadas en esta Capital ó en el Distrito, dando parte á este Gobierno de las que en ese caso se encuentren.

En estas visitas tendrán especial cuidado de usar las mejores formas sociales, y no molestar al vecindario.

2.º Los vecinos de esta Capital darán parte al Capitan municipal del Distrito respectivo de las personas que á su casa llegaran, aunque solo pasen en ella una noche; expresando en dicho parte el nombre, procedencia y ocupación ó modo de vivir del huésped. El parte deberá darse inmediatamente de la llegada de la persona.

3.º Los que trasladen su domicilio de uno á otro Distrito, presentarán sus cédulas personales en la Comandancia de la Guardia civil Veterana para que en esta Oficina se haga la anotación correspondiente al respaldo de dicho documento.

Los que trasladen su domicilio dentro de un mismo Distrito llenarán los anteriores requisitos en la respectiva Subdivisión de la Guardia Civil Veterana.

4.º Los que lleguen á Manila procedentes de otros pueblos ó provincias, remitirán al Capitan municipal del Distrito, correspondiente una papeleta en que exprese su nombre, profesión, individuos que constituyen su familia y su servidumbre y calle y número en que fija su residencia, aunque esta sea accidental.

5.º Los que se ausentasen de Manila remitirán también al Capitan municipal de su Distrito otra papeleta análoga, expresando la provincia á que se dirigen.

6.º Los Capitanes municipales darán parte diario á este Gobierno de las altas y bajas de vecinos que en su Distrito hubiese.

7.º Los infractores á estas disposiciones serán severamente castigados, con multas cuya cuantía queda á discreción de este Gobierno, dentro de los límites que le competen, según las circunstancias de cada caso.

8.º Los Sres. Tenientes Comandantes de las Subdivisiones de la Guardia Civil Veterana, darán parte á su Comandante y este á mi autoridad de las faltas y negligencias que en este asunto cometan los Capitanes municipales y que estoy dispuesto á corregir y castigar con todo rigor.

9.º Los Capitanes municipales publicarán en sus demarcaciones esta Circular traducida al tagalo llamando la atención del vecindario acerca de la obligación en que están de cumplir con exactitud lo prevenido en el artículo 2.º

Manila, 6 de Marzo de 1897. LUENGO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 9 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: el Comandante del 72, D. Carlos Pruma.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 10, Don Fernando Gómez Salazar.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Artillería Montaña, Don Bernabé Sarmiento.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 11, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 8, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES TAHITI

Destrucción de un banco en el puerto de Papeete.—Supresión de una boya.

(Avis aux Navigateurs núm. 1721,029, París, 1896.)

Núm. 1.224, 1896.—Según participa el Comandante del aviso francés «Aube» la meseta de 7m.9, situada al SE. del paso de entrada á unos 410m al S. 17º E. del cañón colocado en el cantil S. del arrecife del E. ha sido reducido á 10m en toda su extensión.

Ha sido suprimida la boya que lo marcaba.

NOTA.—Como se dijo en el «Aviso núm. 157,1120 de 1896» se trabaja en la destrucción de la meseta de 4m del paso de entrada del puerto de Papeete cuya valiza ha sido suprimida tambien se harán desaparecer las dos mesetas de 8m situadas más al W. Se espera estén terminados todos estos trabajos en Enero de 1897.

Carta núm. 605 de la sección I.

BAITEA

Toneles que marcan un paso cerca de la punta Opeha.

(Avis aux Navigateurs núm. 1721,030 París 1896.)

Núm. 1.225, 1896.—Según participa el Capitan

de fragata de la Marina francesa Chocheprat se han colocado dos toneles de fundición cerca de la punta Opeha para marcar el paso por cerca de esta punta.

El primero pintado de negro está fondeado en 4m.5 de agua delante del extremo del arrecife de la punta á 340m al N. 42o 30' E. del extremo de la punta Opeha.

El segundo pintado de rojo está fondeado en 6m en el cantil del banco suelto de 3m y á 520m al N. 42o 30' E. del extremo de la punta Opeha.

Los buques que vengan del paso de Iruri ó del S. por el interior del arrecife deben dejar el tonel rojo por estribor y enseguida el negro por babor.

Carta núm. 468 de la sección I.

CHILE

Inauguración de la luz en el grupo de los Evangelistas en la entrada W. del estrecho de Magallanes.

(Noticias hidrográficas núm. 22104. Santiago 1896).

Núm. 1.226. 1896.—El 1.º de Septiembre de 1896 debe haberse inaugurado en el mayor ó más occidental de los islotes Evangelistas una luz blanca con destellos blancos cada 30 segundos y 20 millas de alcance.

El aparato es de primer orden; la luz está elevada 58m sobre el nivel del mar y 11m sobre el terreno.

Situación: 52o 24' S por 68o 53' W.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, p.º 22.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de impuestos directos Negociado 3.º

El día 16 del mes actual á las diez en punto de su mañana se sacará á nueva subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, y en el salón de actos públicos de esta Intendencia general, la contratación del servicio de conducción á su país por un trienio de los chinos indocumentados é insolventes, bajo el tipo en progresión descendente de cinco pesos y diez y nueve céntimos por cada chino, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila del día 25 de Diciembre del año próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 6 de Marzo de 1897.—El Subintendente, P. O., Ignacio Diaz Argüelles.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de cuatro latas de semerbacadas del casco núm. 403 el día 7 de Junio de 1894 se servirá presentarse en esta Aduana dentro del plazo de 20 dias contados desde la fecha de este anuncio.

Manila, 6 de Marzo de 1897.—Pérez del Pulgar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Sección de Fomento.

Hallándose vacantes en la actualidad las escuelas públicas de niños de la categoría de ascenso de los pueblos de Guinobatan (Aibay), Bacon (Sorsogón), Sibalon (Antique), Hagonoy (Bulacán), Leon y Maribojoc (Bohol), Minglanilla, Nagasibonga, Dalaguete y Barili (Cebú), Cagayan (Misamis), Dagaui (Leyte), Tubungan y San Joaquín (Ilo-ilo), Minulan y Saravia (Negros Occidental), Ilangan (Isabela de Luzón), y San Pablo (Laguna), dotadas con el haber de pfs. 22 mensuales, emolumentos y derechos que señala el artículo 23 del Reglamento de escuelas y Maestros de 20 de Diciembre de 1893, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provean en propiedad por concurso al que serán admitidos los maestros de instrucción primaria procedentes de la Escuela Normal, cualquiera que sea su categoría y estén ó no en ejercicio, dándose un plazo de 30 dias, contado desde la publicación de este anuncio en la Ga-

ceta de Manila, para que los que aspiren á las citadas plazas presenten sus solicitudes á esta Dirección general acompañadas de copia de los títulos que posean, fé de bautismo, certificado de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 4 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. A., José Folla.

El día 31 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana se celebrará en esta Dirección concierto público para la adquisición de un juego completo de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, con destino al servicio del Gobierno civil de Bataan bajo el tipo en progresión descendente de setenta y seis pesos, contando sus embalajes y derechos que hayan de satisfacerse por el reconocimiento de los mismos.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

1.º El juego de pesas y medidas objeto del concierto, será el que en clase y número se expresan en la relación que se acompaña, debiendo adquirirse el mismo con estricta sujeción al número de piés adeseque se compone y se consignan en dicha relación.

2.º Para poder tomar parte en el concierto, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 380, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposición, sin cuyo requisito no será admitida.

3.º Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone el expresado juego, siendo rechazadas las que no tuviesen este carácter.

4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para la Administración, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta del concierto.

5.º El adjudicatario deberá en el término de diez dias en que se le notifique la aprobación del concierto, constituir la fianza definitiva. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido estos requisitos perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.º La fianza será de pfs. 760 debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.º El adjudicatario deberá entregar el juego de pesas y medidas compuesto del número de piezas que acredite la relación, y sus embalajes en los almacenes de la Dirección general de Administración civil en el plazo de treinta dias.

8.º No será recibida ninguna pieza de dicho juego sin que proceda el reconocimiento de los mismos por parte del fiel almotacen, quien informará sumariamente de sus buenas condiciones y legalidad.

Las que por no reunir dichos requisitos fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.º Si trascurrido el plazo que fija el artículo 7.º no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad del juego de pesas y medidas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administración las que faltan, sufragándose las diferencias que arroje su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. A., José Folla.

Relación especificativa del número de piezas de que se ha de componer un juego de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, y que debe ser adquirido en concierto público.

De peso.

Una romana espada que admita el peso de 20 arrobas.

Una balanza con su correspondiente juego de pesas, desde una libra hasta 1¼ de adarme.

De longitud.

Una braza de narra de dos varas de burgos.

Una vara de id. id. de tres piés de id.

De capacidad para granos.

Un caván de narra de 25 gantas equivalente á 75 litros con borde de latón.

1½ id. de id. de 12 1½ gantas equivalente á 37 1½ litros con borde de latón.

Una ganta de id. de 8 chupas, equivalente á 3 litros con borde de id.

1½ id. de id. de 4 id. equivalente á 1 1½ litros con borde de id.

Una chupa de id. equivalente á 3½ litros con borde de id.

1½ id. de id. equivalente á 3½ id. con borde de id.

1,4 id. de id. id. á 3,32 id. con id. de id.

De capacidad líquida

Una ganta de latón de 8 chupas equivalente á 3 litros.

1½ ganta de id. de 4 id. equivalente á 1 1½ litros.

Una chupa de id. equivalente á 3½ id.

1½ id. de id. id. á 3,16 id.

1¼ id. de id. id. á 3,32 id.

Manila, de

El Jefe de la Sección de Fomento.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración civil en la Gaceta de y de la instrucción para el servicio de subasta de 18 de Abril de 1872, así como de las condiciones para la adquisición de un juego de pesas y medidas del sistema usual en el país con destino al servicio del Gobierno civil de Bataan, su comprometo á ejecutar el referido servicio en la cantidad de (letra y número).

Fecha y firma.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos (pfs. 20.942.) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 322 correspondiente al día 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar a la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 23 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio arbitrio de la matanza y limpieza de reses dicho distrito con la rebaja de un 10 pº tipo anterior ó sea de ochocientos ochenta y cinco pesos sesenta y tres céntimos y seis octavos (pfs. 888.63 6¼) durante el trienio ó sean de ochocientos noventa y seis pesos veintinueve céntimos dos octavos (pfs. 296.21 2¼) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto

la *Gaceta oficial* núm. 189 correspondiente al día 10 de Julio de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 23 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Mañana y limpieza de reses de los pueblos de Nassiapiog, Gattaran y Bungay de dicha provincia, con la rebaja de un 5 p^o del tipo anterior ó sea de seiscientos quince pesos y sesenta céntimos (pfs. 615'60) durante el trienio, ó sean doscientos cinco pesos y veinte céntimos (pfs. 205'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 111 correspondiente al día 22 de Abril del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 23 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 8.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de la Cabecera de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior ó sea de cuatro mil ciento seis pesos ochenta y ocho céntimos (pesos 4.106'88) durante el trienio ó sea de mil trescientos sesenta y ocho pesos noventa y seis céntimos (pesos 1.368'96) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 85 correspondiente al día 25 de Marzo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en el papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 23 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 5.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia, con la rebaja de un 5 p^o del tipo anterior ó sea de ciento sesenta y nueve pesos setenta y cuatro céntimos y cuatro octavos (pfs. 169'74 4/1) durante el trienio ó sean cincuenta y seis pesos y cincuenta y ocho céntimos y cuatro octavos (pfs. 56'58 4/1) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 175 correspondiente al día 26 de Junio de 1895.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita

en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 23 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Lepanto, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del citado distrito y del de Bontoc, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y cuatro pesos y quince céntimos (pfs. 54'15) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la Subalterna del distrito de Lepanto el arriendo del Juego de gallos del mencionado distrito y el de Bontoc redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos de los distritos de Lepanto y Bontoc bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y cuatro pesos y quince céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empesarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excelesísimo Sr. Director general de Administración Civil, del contrato mutuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en las Comandancias Político militares de los distritos de Lepanto y Bontoc, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se

le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin el previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrato.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Leñado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12.ª con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14.ª se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendador ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo

en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12.a, 14.a, y 15.a

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irriegen en la extensión del contrato mutuo á que alude la cláusula 2.a de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar, así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20.a, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de conciertos sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del bello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Lepanto la cantidad de pfs. 2.70 importe de 5 pgs para abrir postura en el trienio de duración de la contrata. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é intel gible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.a que es la del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, radiando apelación despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más propo-

siciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de conciertos anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capatación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del artículo 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díez.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de conciertos.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de los distritos de Lepanto y Bontoc por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredite haber impuesto en la la cantidad de pfs. 2.70 que expresa la condición 25 del referido pliego.

Fecha y firma:

Edictos

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.a instancia de este partido en la causa número 226 que se sigue contra desconocidos por robo en cuadrilla y lesiones menos graves y les se cita por medio de la presente cédula á Luis de Guzman Juan Gracia Luis Bayluces Pablo Elio y Marcela Javier vecinos de Balyan de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten á este juzgado para declarar en la mencionada causa con la advertencia que de no hacerlo les parará los perjuicios que la ley señala.

Batangas 12 de Febrero de 1897.—El Escribano, Salvador Canamaque.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido en providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 84 contra Basilio Polido por atentado se cita por medio de la presente al ofendido Don Juan Relevo y testigos Pablo Aytóna y Claudio Espinosa vecinos del pueblo de Calaca para que por el término de 9 y 15 días respectivamente se presenten en este juzgado á declarar en la expresada causa con apercibimiento de no hacerlo se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Febrero de 1897.—Salvador Canamaque.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 198 por hurto contra Venancio Martija se ha mandado por el Señor juez de 1.a instancia de este partido judicial se cite por medio de la presente cédula á José Cura y un nombrado Epifanio para que dentro del término de 9 días á contar desde la inserción en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado para declarar en la referida causa bajo apercibimiento que de no comparecer les parará los perjuicios que hubiere lugar según Ley.

Batangas 28 de Enero de 1897.—El Escribano, Francisco Gomez.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Marcelo Eje natural y vecino del pueblo de Rosario de este partido judicial para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa número 5 que instruye contra el mismo y otros por hurto bajo aperc-

cibimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebeldía á los llamamientos judiciales.

Dado en Lipa á 20 de Febrero de 1897.—Antonio Trujillo, mandado de su Srta., Vicente S. Villanueva.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en el expediente de su razón anuncia al público que el Licenciado Don Hugo Ilagan ha sido en el desempeño del cargo de Registrador interino de esta provincia y en su virtud se cita y emplaza á los dos que tengan que deducir alguna reclamación contra el dicho Ilagan por su gestión como Registrador de la Propiedad para que en el término de cuatro meses contados desde el día siguiente al de la primera publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar su derecho bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará los perjuicios que en justicia haya lugar.

Escribanía de la Laguna á 25 de Noviembre de 1896. Marcos de Lara Santos.—V o B o, Cespedes.

Don Jorge Ramón de Bustamante juez de 1.a instancia Pagsanjan.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Alejo Ponciano residente en el sitio de Bitulao del pueblo de Bayambang de esta provincia de unos 30 años de edad de estatura y cuerpo regulares cara redonda y picado de ruelas color trigueño nariz chata barbilampita boca regada frente ancha pelo cejas y ojos negros para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra el resulta en la causa núm. 38 del presente año 1897 por atentado contra un agente de la autoridad lesiones apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles como militares que procedan á la busca y captura del dicho reo y hallado que sea le remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lingayen á 9 de Febrero de 1897.—Jorge Ramón.—Por mandado de su Srta., Santiago Guevara.

Don Francisco Olivé y García Coronel de Infantería juez instructor de la causa seguida en esta plaza de orden del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas y General en Jefe de su Ejército contra varias personas por los delitos de rebelión y asociación ilícita.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por primera vez á Don Anastasio Francisco Médico del pueblo de San Francisco de Malabon provincia de Cavite y cuyos datos antecedentes se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción establecido en la Subinspección de Armas generales calle de Palacio (entre tramuros) para responder á los cargos que le resultan en esta causa bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias de busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 4 de Marzo de 1897.—Francisco Olivé.

Don Juan Génova é Iturbe Capitán Ayudante del primer batallón del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 71 instructor del expediente instruido por la falta grave de mera deserción contra el soldado del Regimiento Infantería Joló núm. 73 Doroteo Cabuloy Cuayan.

Por la presente tercera requisitoria cito llamo y emplazo al soldado del expresado Regimiento) Doroteo Cabuloy Cuayan hijo de Gregorio y de Martina natural de Ipagay provincia de Cebu de estado casado oficio jornalero y cuyas señas son pelo negro cejas idem color moreno nariz chata barba lampiña boca angular para que en el término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la Comandancia Militar de Iligan y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término fijado será declarado en rebelión.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Doroteo Cabuloy Cuayan y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la Comandancia Militar de Iligan á mi disposición.

Iligan 23 de Febrero de 1897.—El Juez instructor Juan Génova.

Don José Prieto y Osende Alférez de Fragata graduado juez instructor de la causa núm. 124 por deserción.

Por la presente cito llamo y emplazo á los individuos Don Felix Torres Juan Gallego Florencio Bautista Euterio Ayila Elio Malabanan Joaquin Beruado Modesto Cuisas Teodoro Mantala Eleuterio de los Reyes Felipe Prilla Domingo Isidoro y Leon Lagmay que en 13 de Julio de 1895 se hallaban embarcados en el bergantin-goleta «General Galvo» siendo el primer Capitan el segundo tercero y cuarto Timoneles y los restantes grametes del mismo buque para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación oficial del presente comparezcan en este juzgado sito en la Capitanía de este puerto para declarar y en la causa referida bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Manila 6 de Marzo de 1897.—José Prieto.—Por mandado, Salvador Roqueta.

Don José Prieto y Osende Alférez de Fragata graduado juez instructor del expediente sobre aparición de un cadáver de hombre desconocido.

Por la presente requisitoria se busca y emplazo con 30 días de término á las personas interesadas por parentesco con el conocimiento ó cualquiera otra circunstancia del cadáver un hombre desconocido hasta de raza que apareció ahogado en la playa del arrabal de Tondo el día 7 de Setiembre del próximo pasado para que comparezca en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila á 6 de Marzo de 1897.—José Prieto.—Por su mandado, Fidel Eneida.